

Contrato No. 1

AÑO: 2022

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

LIBRE GESTIÓN No. No. FSV-88/2022

“SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE  
SOFTWARE Q-FLOW PARA SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN  
DE COLAS DE LOS CLIENTES DEL FSV”

OTORGADA ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD ACF TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. FLOR ELIZABETH HERNÁNDEZ RIVERA

Contrato derivado de la LIBRE GESTIÓN No. FSV-88/2022 "SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE Q-FLOW PARA SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE COLAS DE LOS CLIENTES DEL FSV"

CONTRATO No. 1

NOSOTROS: OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ

actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo y en consecuencia Representante Legal del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo contratos como el presente, en representación de la institución y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la señora **SILVIA LORENA PARADA DE GÓMEZ**,

actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo con Clausulas Especiales de la sociedad "**ACF TECHNOLOGIES LatAm, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", abreviadamente "**ACF TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**"; del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número



de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cinco cero uno cero seis – uno cero tres - cinco, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Clausulas Especiales, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Maria Hilda Aguilar Ayala, mediante el cual el señor **David Mejia Lozano**, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **“ACF TECHNOLOGIES LatAm SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, abreviadamente **“ACF TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.”**, confiro a la señora **SILVIA LORENA PARADA DE GÓMEZ**, las facultades siguientes: para que en nombre de su presentada pueda con las facultades inherentes a una buena administración:...g) represente a su mandante ante cualquier instancia gubernamental y privada, empresa, sociedad, cliente, autorizándola especialmente a suscribir cualquier tipo de documento, convenio o contrato de cualquier naturaleza; facultándolo además para participar en nombre de su representada, en procesos de adquisición y contratación, como licitaciones, libre gestiones, sociedades, contrataciones directa u otras, tanto con instituciones públicas y autónomas, empresas, en procesos públicos o privados, cerrados o por invitación, pudiendo firmar los contratos necesarios y resultantes de dichos procesos, así como suscribir los documentos escritos, ofertas, formularios, cartas, declaraciones juradas, convenios, constancias y garantías correspondientes, con facultades para recibir notificaciones, así como para ejercer en tales procesos los recursos correspondientes. En dicho Poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa la Apoderada señora **SILVIA LORENA PARADA DE GÓMEZ**, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro DOS MIL OCHENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno. Y quien en este instrumento me denominaré la **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del Proceso de **Libre Gestión No. FSV-88/2022 “SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE Q-FLOW PARA SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE COLAS DE LOS CLIENTES DEL FSV”**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información Número **NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS**, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, proveída por Lic. Carlos Alberto Chavez Pérez, Gerente de Tecnología de la Información en funciones, donde se adjudicó el proceso de Libre Gestión **No. FSV-88/2022 “SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE Q-FLOW PARA SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE COLAS DE LOS CLIENTES DEL FSV”**, a la Sociedad **ACF TECHNOLOGIES LATAM, S.A. DE C.V.**, por un monto total de **VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$21,852.00)**; precio que incluye IVA.



DESCRIPCIÓN	MONTO OFERTADO INCLUYENDO IVA
LITERAL A) SUMINISTRO Y SOPORTE PARA NUEVAS LICENCIAS SEGÚN DETALLE	\$ 3,164.00
LITERAL B) SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAS DE Q-FLOW QUE ACTUALMENTE POSEE EL FSV	\$ 11,343.00
LITERAL C) BOLSA DE HORAS PARA LA ATENCIÓN DE NUEVOS REQUERIMIENTOS ORIENTADOS A DESARROLLOS Y MEJORAS Y/O PARA EL SISTEMA DE COLAS	\$ 7,345.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$21,852.00</b>

El presente contrato se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto contratar el suministro de licenciamiento y Soporte Técnico de software Q-FLOW para Sistema de Administración de Colas de los clientes del FSV. **II) REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS: A) SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO ADICIONAL DE SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE COLAS Q-FLOW,** incluyendo su soporte técnico, según detalle: **i.** 1 Licencia de módulo de kiosco (Unlimited-Use kiosks), **ii.** 1 Licencia para generación de ticket (ticket printers), **iii.** 1 Licencia para canal de audio (audio channels), **iv.** 1 Licencia para canal de video (Info pages), **B) SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAS DE Q-FLOW,** propiedad del FSV, según detalle: **i.** 1 Licencia de Servidor Central, **ii.** 1 Licencia de Usuario Administrador (Administrador), **iii.** 4 Licencias de Módulo de Kiosco (Unlimited-Use kiosks), **iv.** 4 Licencias de Usuario Supervisor (manager), **v.** 76 Licencias de Usuarios o Agentes para Ventanilla o Recepcionista (estándar), **vi.** 8 Licencias para Generación de ticket (ticket printers), **vii.** 7 Licencias para Canal de Audio (Audio channels), **viii.** 7 Licencias para Canal de Video (Info pages). **EL SOPORTE TÉCNICO PARA SOFTWARE DE SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE COLAS Q-FLOW,** debe incluir: **1.** Instalación de nuevos parches y versiones liberadas por el fabricante manteniendo la funcionalidad e integración del Sistema. Dicha instalación deberá ser coordinada junto al FSV, a través del Administrador del Contrato, así mismo brindar las inducciones de uso respectivas con material de apoyo en la Agencia Central (se incluye a Personal tanto de Agencia Central como de Sucursal Paseo), Agencias regionales y presentar reportes detallados de los cambios, modificaciones, actualizaciones realizadas en el sistema de colas Q-Flow y acciones realizadas por las fallas reportadas. **2.** Fallas del sistema y Atención a consultas, a través de las siguientes vías: **a)** De forma telefónica ya sea por teléfono celular o línea fija con atención inmediata de lunes a viernes en horario de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 7:00 a.m. a 04:00 p.m., para lo cual el ofertante deberá proporcionar números de teléfonos y correo electrónico que faciliten el reporte de las atenciones que se presenten. **b)** A través de Internet (VPN), bajo las condiciones y el esquema de seguridad establecido por el FSV. **c)** En sitio, una vez solicitado por cualquier vía por el FSV, con un tiempo de respuesta no mayor a cinco (5) horas hábiles, desde que se reporte la falla de acuerdo al horario establecido anteriormente. **3.** Inducción a usuarios, **a)** Se requiere que se brinde una inducción práctica al usuario final, orientado a obtener el conocimiento necesario para el uso de la herramienta. Los usuarios y las fechas para la inducción serán acordadas entre el Administrador del Contrato y el Contratista. **b)**



Para la inducción deberá establecerse una duración de un mínimo de diez (10) horas, distribución que será acordada entre el administrador del contrato y el Contratista. Esta inducción podrá realizarse de forma presencial en las oficinas del FSV quien proporcionará la sala, el proyector y las computadoras, o, de forma virtual según lo que se defina de común acuerdo entre el Administrador del Contrato y el Contratista. **c)** Las jornadas de la inducción se impartirán de lunes a viernes en el rango de horario de 8:30 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 04:30 pm. **C) BOLSA DE HORAS PARA LA ATENCIÓN DE NUEVOS REQUERIMIENTOS ORIENTADOS A DESARROLLOS, MEJORAS Y/O ADECUACIONES PARA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE COLAS Q-FLOW**, que cumplan con las siguientes características mínimas: **a)** Suministro de un total de hasta cien (100) horas, para ser **utilizadas a requerimiento** para la atención de nuevos desarrollos, mejoras y/o adecuaciones para el Sistema de Administración de Colas – Q-flow actualmente instalado en el FSV. **b)** Cada uno de los requerimientos ejecutados serán monitoreados y controlados a través del Administrador del Contrato. **c)** Los requerimientos para asignar serán dimensionados y cuantificados por el Administrador del Contrato, con apoyo de Jefatura del Área de Sistemas de la Gerencia de Tecnología de la Información. Posteriormente se estimará la cantidad de horas a invertir y viabilidad tecnológica, las cuales serán acordadas con el Contratista. **d)** Para cada requerimiento asignado y ejecutado, en caso de existir diferencias respecto a la cantidad de horas estimadas en un principio, las mismas se justificarán y documentarán, firmando la documentación necesaria tanto por el Contratista, como por el Administrador del Contrato. **e)** La entrega de cada requerimiento deberá ser acompañado de las pruebas técnicas y la guía de instalación respectiva. El mismo será entregado al Administrador del Contrato, para que sea sometido a las pruebas necesarias y sus resultados certificados por el usuario funcional. **f)** Finalizado el desarrollo con la certificación respectiva, las horas convenidas serán descontadas del total de horas disponibles. **g)** El contratista deberá garantizar que los nuevos desarrollos ejecutados, mantengan la integralidad y eficiencia del sistema. **III) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1.** Completar **Anexo No.1** donde se detalla el cumplimiento de los requerimientos específicos. **2.** Proporcionar números de teléfono, correo electrónico y/o accesos al menos a cuatro (4) personas que designará el administrador del contrato, para el uso de las herramientas para el ingreso de las solicitudes de soporte o incidencias que incluya su seguimiento. **3.** Presentar o enviar un reporte al administrador del contrato de las gestiones realizadas para solventar las solicitudes de soporte o incidencias reportadas. **4.** Presentar o enviar un reporte bimensual al administrador del contrato de las actualizaciones sustanciales, service pack y actualizaciones de los módulos. **IV) OBLIGACIONES DEL FSV:** **1.** Dar acceso vía VPN a los equipos definidos servidores kiosco de auto servicio, media player al contrista y accesos de Administrador de la herramienta Q-flow. **2.** Definir las personas de contacto para la gestión de incidencias. **V) PLAZO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO: Plazos.** **A) SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO ADICIONAL DE SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE COLAS Q-FLOW.** El plazo para la entrega del licenciamiento será de un máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio. Para lo cual se levantará un Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. **B) SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAS DE Q-FLOW.** El plazo del soporte técnico será de un (1) año, contado a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio. **La “Orden de Inicio” será emitida por el Administrador del Contrato,**



**posterior a la firma del Contrato.** De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **C) BOLSA DE HORAS PARA LA ATENCIÓN DE NUEVOS REQUERIMIENTOS ORIENTADOS A DESARROLLOS, MEJORAS Y/O ADECUACIONES PARA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE COLAS Q-FLOW.** El plazo para el suministro será de un (1) año o hasta que se consuma el total de las horas de desarrollo contratadas, contado a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio. **La “Orden de Inicio” será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato.** De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VII) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria 01; Línea de Trabajo 0101; Centro de costo: 705; Objetos Específicos: 61403. Adjudicado el proceso de Libre Gestión No. **FSV-88/2022 “SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE Q-FLOW PARA SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE COLAS DE LOS CLIENTES DEL FSV”,** a la Sociedad **ACF TECHNOLOGIES LATAM, S.A. DE C.V.,** por un monto total de **VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$21,852.00);** precio que incluye IVA. Se efectuarán los siguientes pagos: **A) SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO ADICIONAL DE SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE COLAS Q-FLOW.** Un solo pago por el 100% del valor ofertado en el literal A), al presentar la evidencia que se ha entregado el licenciamiento. **B) SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAS DE Q-FLOW.** El primer pago el 50% del valor ofertado en el literal B), diez (10) días hábiles después de la fecha establecida en la Orden de Inicio. El segundo pago el 50% restante del valor ofertado en el literal B), en los primeros diez (10) días hábiles del segundo semestre del plazo contractual. **C) BOLSA DE HORAS PARA LA ATENCIÓN DE NUEVOS REQUERIMIENTOS ORIENTADOS A DESARROLLOS, MEJORAS Y/O ADECUACIONES PARA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE COLAS Q-FLOW.** Se realizarán pagos parciales. El requerimiento o los requerimientos serán cancelados luego de formalizar el Acta de Recepción respectiva, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. Para todos los pagos se deberá adjuntar el acta de recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueron necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** **VIII) GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 8**), para cubrir la prestación del suministro objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema



Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Jefe Área de Atención al Cliente, como Administrador de Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **X) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XI) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRÓRROGA** De común acuerdo



el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 158 y en los literales a), b) y d) del artículo 94 ambos de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XIX) INTERPRETACIÓN**



**DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del mismo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador, y el contratista **SOCIEDAD ACF TECHNOLOGIES S.A. DE C.V.**, señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle Los Eucaliptos AV. Los Espliegos, Colonia Las Mercedes número 10, San Salvador, El Salvador, o a la dirección de correo electrónico: [acfinfo@acftechnologies.com](mailto:acfinfo@acftechnologies.com). **Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos en caso de cambio de domicilio del ofertante o contratista, es responsabilidad de este notificar a la UACI dicho cambio.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós. Ante mí, **FLOR ELIZABETH HERNÁNDEZ RIVERA**, Notaria, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**

actuando

en calidad de Presidente y Director Ejecutivo y en consecuencia Representante Legal del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y



Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortez; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículos Veintisiete y Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, los que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, contratos como el presente, en representación de la Institución, quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la señora **SILVIA LORENA PARADA DE GÓMEZ,**

actuando en su carácter de Apoderada General Administrativo con Clausulas Especiales de la sociedad "**ACF TECHNOLOGIES LatAm, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", abreviadamente "**ACF TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**"; del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cinco cero uno cero seis - uno cero tres - cinco, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Clausulas Especiales, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Maria Hilda Aguilar Ayala, mediante el cual el señor **David Mejia Lozano**, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad "**ACF TECHNOLOGIES LatAm SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", abreviadamente "**ACF TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**", confirió a la señora **SILVIA LORENA PARADA DE GÓMEZ**, las facultades siguientes: para que en nombre de su presentada pueda con las facultades inherentes a una buena administración:...**g)** represente a su mandante ante cualquier instancia gubernamental y privada, empresa, sociedad, cliente, autorizándola especialmente a suscribir cualquier tipo de documento, convenio o contrato de cualquier naturaleza; facultándolo además para participar en nombre de su representada, en procesos de adquisición y contratación, como licitaciones, libre gestiones, sociedades, contrataciones directa u otras, tanto con instituciones públicas y autónomas, empresas, en procesos públicos



o privados, cerrados o por invitación, pudiendo firmar los contratos necesarios y resultantes de dichos procesos, así como suscribir los documentos escritos, ofertas, formularios, cartas, declaraciones juradas, convenios, constancias y garantías correspondientes, con facultades para recibir notificaciones, así como para ejercer en tales procesos los recursos correspondientes. En dicho Poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa la Apoderada señora SILVIA LORENA PARADA DE GÓMEZ, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro DOS MIL OCHENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno. Y quien en este instrumento se denominará la **CONTRATISTA** y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas y reconocidas por los comparecientes a mi presencia, asimismo reconocen y aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso derivado de la **Libre Gestión Número FSV- OCHENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIDOS "SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE Q-FLOW PARA SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE COLAS DE LOS CLIENTES DEL FSV"**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información Número **NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS**, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, proveída por Licenciado Carlos Alberto Chavez Pérez, Gerente de Tecnología de la Información en funciones, donde se adjudicó el proceso de Libre Gestión **Número FSV- OCHENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIDOS "SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE Q-FLOW PARA SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE COLAS DE LOS CLIENTES DEL FSV"**, a la Sociedad **ACF TECHNOLOGIES LATAM, S.A. DE C.V.**, por un monto total de **VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; precio que incluye IVA.

DESCRIPCIÓN	MONTO OFERTADO INCLUYENDO IVA
LITERAL A) SUMINISTRO Y SOPORTE PARA NUEVAS LICENCIAS SEGÚN DETALLE	TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
LITERAL B) SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAS DE Q-FLOW QUE ACTUALMENTE POSEE EL FSV	ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
LITERAL C) BOLSA DE HORAS PARA LA ATENCIÓN DE NUEVOS REQUERIMIENTOS ORIENTADOS A DESARROLLOS Y MEJORAS Y/O PARA EL SISTEMA DE COLAS	SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
<b>TOTAL</b>	<b>VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA</b>



El presente contrato se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto contratar el suministro de licenciamiento y Soporte Técnico de software Q-FLOW para Sistema de Administración de Colas de los clientes del FSV. **II) REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS: A) SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO ADICIONAL DE SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE COLAS Q-FLOW,** incluyendo su soporte técnico, según detalle: **i.** una Licencia de módulo de kiosco (Unlimited-Use kiosks), **ii.** una Licencia para generación de ticket (ticket printers), **iii.** uno. Licencia para canal de audio (audio channels), **iv.** Una Licencia para canal de video (Info pages), **B) SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAS DE Q-FLOW,** propiedad del FSV, según detalle: **i.** una Licencia de Servidor Central, **ii.** una Licencia de Usuario Administrador (Administrador), **iii.** cuatro Licencias de Módulo de Kiosco (Unlimited-Use kiosks), **iv.** cuatro Licencias de Usuario Supervisor (manager), **v.** setenta y seis Licencias de Usuarios o Agentes para Ventanilla o Recepcionista (estándar), **vi.** ocho Licencias para Generación de ticket (ticket printers), **vii.** siete Licencias para Canal de Audio (Audio channels), **viii.** siete Licencias para Canal de Video (Info pages). **EL SOPORTE TÉCNICO PARA SOFTWARE DE SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE COLAS Q-FLOW,** debe incluir: **una** Instalación de nuevos parches y versiones liberadas por el fabricante manteniendo la funcionalidad e integración del Sistema. Dicha instalación deberá ser coordinada junto al FSV, a través del Administrador del Contrato, así mismo brindar las inducciones de uso respectivas con material de apoyo en la Agencia Central (se incluye a Personal tanto de Agencia Central como de Sucursal Paseo), Agencias regionales y presentar reportes detallados de los cambios, modificaciones, actualizaciones realizadas en el sistema de colas Q-Flow y acciones realizadas por las fallas reportadas. **dos.** Fallas del sistema y Atención a consultas, a través de las siguientes vías: **a)** De forma telefónica ya sea por teléfono celular o línea fija con atención inmediata de lunes a viernes en horario de siete a.m. a seis p.m. y sábados de siete a.m. a cuatro p.m., para lo cual el ofertante deberá proporcionar números de teléfonos y correo electrónico que faciliten el reporte de las atenciones que se presenten. **b)** A través de Internet (VPN), bajo las condiciones y el esquema de seguridad establecido por el FSV. **c)** En sitio, una vez solicitado por cualquier vía por el FSV, con un tiempo de respuesta no mayor a cinco horas hábiles, desde que se reporte la falla de acuerdo al horario establecido anteriormente. **tres.** Inducción a usuarios, **a)** Se requiere que se brinde una inducción práctica al usuario final, orientado a obtener el conocimiento necesario para el uso de la herramienta. Los usuarios y las fechas para la inducción serán acordadas entre el Administrador del Contrato y el Contratista. **b)** Para la inducción deberá establecerse una duración de un mínimo de diez horas, distribución que será acordada entre el administrador del contrato y el Contratista. Esta inducción podrá realizarse de forma presencial en las oficinas del FSV quien proporcionará la sala, el proyector y las computadoras, o, de forma virtual según lo que se defina de común acuerdo entre el Administrador del Contrato y el Contratista. **c)** Las jornadas de la inducción se impartirán de lunes a viernes en el rango de horario de ocho treinta am a una pm y de dos pm a cuatro treinta pm. **C) BOLSA DE HORAS PARA LA ATENCIÓN DE NUEVOS REQUERIMIENTOS ORIENTADOS A DESARROLLOS, MEJORAS Y/O ADECUACIONES PARA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE COLAS Q-FLOW,** que cumplan con las siguientes características mínimas: **a)** Suministro de un total de hasta cien horas, para ser **utilizadas a requerimiento** para la atención de



nuevos desarrollos, mejoras y/o adecuaciones para el Sistema de Administración de Colas – Q-flow actualmente instalado en el FSV. **b)** Cada uno de los requerimientos ejecutados serán monitoreados y controlados a través del Administrador del Contrato. **c)** Los requerimientos para asignar serán dimensionados y cuantificados por el Administrador del Contrato, con apoyo de Jefatura del Área de Sistemas de la Gerencia de Tecnología de la Información. Posteriormente se estimará la cantidad de horas a invertir y viabilidad tecnológica, las cuales serán acordadas con el Contratista. **d)** Para cada requerimiento asignado y ejecutado, en caso de existir diferencias respecto a la cantidad de horas estimadas en un principio, las mismas se justificarán y documentarán, firmando la documentación necesaria tanto por el Contratista, como por el Administrador del Contrato. **e)** La entrega de cada requerimiento deberá ser acompañado de las pruebas técnicas y la guía de instalación respectiva. El mismo será entregado al Administrador del Contrato, para que sea sometido a las pruebas necesarias y sus resultados certificados por el usuario funcional. **f)** Finalizado el desarrollo con la certificación respectiva, las horas convenidas serán descontadas del total de horas disponibles. **g)** El contratista deberá garantizar que los nuevos desarrollos ejecutados, mantengan la integralidad y eficiencia del sistema. **III) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: uno.** Completar **Anexo Número uno** donde se detalla el cumplimiento de los requerimientos específicos. **dos.** Proporcionar números de teléfono, correo electrónico y/o accesos al menos a cuatro personas que designará el administrador del contrato, para el uso de las herramientas para el ingreso de las solicitudes de soporte o incidencias que incluya su seguimiento. **tres.** Presentar o enviar un reporte al administrador del contrato de las gestiones realizadas para solventar las solicitudes de soporte o incidencias reportadas. **cuatro.** Presentar o enviar un reporte bimensual al administrador del contrato de las actualizaciones sustanciales, service pack y actualizaciones de los módulos. **IV) OBLIGACIONES DEL FSV: uno.** Dar acceso vía VPN a los equipos definidos servidores kiosco de auto servicio, media player al contrista y accesos de Administrador de la herramienta Q-flow. **dos.** Definir las personas de contacto para la gestión de incidencias. **V) PLAZO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO: Plazos. A) SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO ADICIONAL DE SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE COLAS Q-FLOW.** El plazo para la entrega del licenciamiento será de un máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio. Para lo cual se levantará un Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. **B) SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAS DE Q-FLOW.** El plazo del soporte técnico será de un año, contado a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio. **La “Orden de Inicio” será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato.** De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **C) BOLSA DE HORAS PARA LA ATENCIÓN DE NUEVOS REQUERIMIENTOS ORIENTADOS A DESARROLLOS, MEJORAS Y/O ADECUACIONES PARA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE COLAS Q-FLOW.** El plazo para el suministro será de un año o hasta que se consuma el total de las horas de desarrollo contratadas, contado a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio. **La “Orden de Inicio” será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato.** De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **VI)**



**DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VII) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria CEO UNO; Línea de Trabajo CERO UNO CERO UNO; Centro de costo: SETESCIENTOS CINCO; Objetos Específicos: SEIS UNO CUATRO CERO TRES. Adjudicado el proceso de Libre Gestión Número **FSV- OCHENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIDOS "SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE SOFTWARE Q-FLOW PARA SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE COLAS DE LOS CLIENTES DEL FSV"**, a la Sociedad **ACF TECHNOLOGIES LATAM, S.A. DE C.V.**, por un monto total de **VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** precio que incluye IVA. Se efectuarán los siguientes pagos: **A) SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO ADICIONAL DE SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE COLAS Q-FLOW.** Un solo pago por el cien por ciento del valor ofertado en el literal A), al presentar la evidencia que se ha entregado el licenciamiento. **B) SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAS DE Q-FLOW.** El primer pago el cincuenta por ciento del valor ofertado en el literal B), diez días hábiles después de la fecha establecida en la Orden de Inicio. El segundo pago el cincuenta por ciento restantes del valor ofertado en el literal B), en los primeros diez días hábiles del segundo semestre del plazo contractual. **C) BOLSA DE HORAS PARA LA ATENCIÓN DE NUEVOS REQUERIMIENTOS ORIENTADOS A DESARROLLOS, MEJORAS Y/O ADECUACIONES PARA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE COLAS Q-FLOW.** Se realizarán pagos parciales. El requerimiento o los requerimientos serán cancelados luego de formalizar el Acta de Recepción respectiva, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. Para todos los pagos se deberá adjuntar el acta de recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueron necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** **VIII) GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número ocho**), para cubrir la prestación del suministro objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gov.sv](http://www.ssf.gov.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el



informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato a Jefe Área de Atención al Cliente, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

**X) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

**XI) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRÓRROGA** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres -A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley.

**XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para



transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho y en los literales a), b) y d) del artículo noventa y cuatro ambos de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del mismo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la



LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador, y el contratista **SOCIEDAD ACF TECHNOLOGIES S.A. DE C.V.**, señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle Los Eucaliptos Avenida Los Espliegos, Colonia Las Mercedes número diez, San Salvador, El Salvador, o a la dirección de correo electrónico: [acfinfo@acftechnologies.com](mailto:acfinfo@acftechnologies.com). **Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos en caso de cambio de domicilio del ofertante o contratista, es responsabilidad de este notificar a la UACI dicho cambio.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas útiles y leídas que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

